

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro**

PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)
DEMANDANTE	LLERAS PROPIEDAD RAÍZ SAS
DEMANDADO	CAMBIZ MGMT SAS BARRY LEE BARCHFELD NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00162 00
INTERLOCUTORIO	68
ASUNTO	NO ADMITE NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al escrito que allegó el demandado GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ, habrá de indicársele que el Despacho no accede su pedido de notificación por conducta concluyente, como quiera que su solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 301 del CGP, para la procedencia de la forma subsidiaria de notificación.

Se requiere, nuevamente, a la parte demandante, para que proceda a surtir la notificación del codemandado GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ, ya sea en las direcciones indicadas en el escrito de demanda, o en la dirección de correo electrónico que el mismo demandado informó en su solicitud de notificación por conducta concluyente que obra en el pdf.15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04